

**TERCER DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE EMITIÓ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA Y QUE ACCEDERÁN A LA ETAPA DE ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.**

## **ANTECEDENTES**

- I. **Declaración de pandemia y medidas preventivas por la Secretaría de Salud.** El once de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia por el brote del virus SAR- COV2, denominado Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, el veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por este virus. En el artículo Primero, se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia” que tienen como objeto el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus COVID-19, disminuyendo así, el número de contagios de persona a persona, y por ente, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis de grupos vulnerables, permitiendo además, que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades reducidas con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- II. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El uno de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E,

LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

- III. **Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio del presente año, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- IV. **Sesión de instalación de la Comisión.** El catorce de agosto del presente año, se celebró la sesión de instalación de la Comisión.
- V. **Aprobación proyecto de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El mismo día, la Comisión, en su sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de Convocatoria y se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- VI. **Emisión de Convocatoria.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VII. **Ampliación de plazo recepción solicitudes.** El treinta de septiembre del mismo año, el Consejo Estatal del Instituto realizó modificación de plazos y actividades previstas en la Convocatoria para cuarenta y seis municipios, en acuerdo de clave **IEE/CE57/2017**.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atendiendo lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del

---

<sup>1</sup> En delante Comisión.

Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el primero de octubre del año en curso.

- IX. **Primer dictamen de la Comisión en relación con los aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas de la primera Convocatoria.** El día diez de octubre, la Comisión sesionó con la finalidad de establecer la metodología denominada STAR para realizar la entrevista y autorizar a las personas aspirantes de los veintidós municipios que su plazo de registro concluyó y que cumplieron con los requisitos legales, a que accedan a la etapa de entrevista.
- X. **Segunda Convocatoria para la integración de once asambleas municipales.** El pasado veintiuno de octubre del presente año, el Consejo Estatal sesionó con el fin de aprobar una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales; mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- XI. **Acuerdo SS/SEM012/2020.** El veintidós de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM012/2020 emitido por la Secretaría de Salud estatal, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintitrés de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.
- XII. **Dictamen del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto.** El veintitrés de octubre, el referido Comité sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen en el que se ordena, entre otras cuestiones, la suspensión de todas las actividades que impliquen la salida de personal del Instituto a comisiones de trabajo, con excepción de las relativas a la práctica de diligencias de Oficialía Electoral y actuaciones procesales con motivo de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores.
- XIII. **Segundo dictamen en relación con los aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas de la primera Convocatoria y ampliación**

**recepción de cuestionarios.** El veinticinco de octubre, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar al listado de aspirantes de la primera Convocatoria que su plazo de registro concluyó y que cumplieron con los requisitos legales, a que accedan a la etapa de entrevista, asimismo, se realizó una ampliación de recepción de cuestionarios del curso “Democracia y Elecciones” prevista en la Base V, fase 2, inciso b), de la Convocatoria para los municipios de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Chínipas, Coyame del Sotol, Guazapares, Maguarichi, Moris, Ocampo, Temósachic y El Tule.

XIV. **Conclusión de periodo de registro de la segunda Convocatoria.** El día treinta de octubre feneció el periodo de registro para los once municipios en los que se emitió una segunda Convocatoria.

XV. **Notificaciones de prevenciones.** Los días tres y cuatro de noviembre, fueron notificados los requerimientos de documentación o información correspondientes a las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud se encontraba incompleta, para cumplimentarla en un máximo de tres días.

## **CONSIDERACIONES.**

**Primera. Competencia.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 creó y conformó la Comisión de Seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Aunado a lo anterior, en la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en su Base V, numeral 3, se establece que esta Comisión será aquella que, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes y aprobará el dictamen que contenga la relación con los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de entrevista, así como la relación de aquellos folios que no cumplieron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión es legalmente competente para realizar el presente Dictamen.

**Segunda. Asambleas Municipales.** El artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones, durante los procesos electorales, a través de asambleas municipales instaladas en cada cabecera municipal, y asambleas distritales en cada cabecera de distrito, cuyas atribuciones las desarrollará la asamblea municipal correspondiente.

Igualmente, el artículo 77, numeral 4, de la citada Ley, dispone que cada asamblea municipal que sea cabecera de distrito se conformará con una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario, seis Consejeras o Consejeros electorales, las o los representantes de partidos políticos y/o de candidaturas

independientes. El numeral 5 del mismo precepto establece que las asambleas municipales que no son cabecera de distrito se integrarán en los mismos términos señalados anteriormente, pero con un número de cuatro Consejeras o Consejeros electorales. Además, el numeral 6 del artículo en comento prevé que por cada funcionaria o funcionario se nombrará una o un suplente.

Finalmente, el artículo 80, numeral 1, de la Ley, señala que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas, a más tardar, el quince de enero del año de la elección.

**Tercera. Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>2</sup>.** Se tiene que las dos convocatorias emitidas para integrar las asambleas municipales, contienen las siguientes bases:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. Documentación a entregar.
- V. Etapas del proceso de selección y designación.
- VI. De la instalación de asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

**Cuarta. Requisitos.** En la Base III de las Convocatorias se señalan los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas; Secretarios y Secretarias; y Consejeros y Consejeras electorales de las asambleas, a saber:

---

<sup>2</sup> En adelante Convocatorias.

1. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
3. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
6. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores de la designación;
7. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
8. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No ser, ni haber sido parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, durante el último proceso electoral en la entidad;
10. En su momento, tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y contestar los cuestionarios de cada uno de los módulos.

En el mismo sentido, la Base IV describe la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos anteriormente descritos, que es la siguiente:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo1);

2. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 2);
3. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 3), en la que se manifieste lo siguiente:
  - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
  - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
  - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
  - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Procesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad.
  - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud (Anexo 1);
  - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
  - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
4. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente (Anexo 3). El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismo de confirmación;

5. Declaración de voluntad en la que manifiesta la aceptación de que la entrevista que realice, conforme a lo establecido en el numeral 4, inciso a) de la Base V de la Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad (Anexo 3);
6. *Curriculum vitae*, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
7. Copia legible del acta de nacimiento reciente.
8. Copia legible, del anverso y reverso de la credencial para votar, o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el del Instituto Nacional Electoral.
9. Copia de comprobante de domicilio, del municipio por el que se participa.
10. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en la Convocatoria.
11. Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que se exprese las razones por las que se aspira a integrar la asamblea municipal correspondiente, el cual deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
12. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que se presentaron los cuestionarios de los módulos de capacitación.

**Quinta. Segunda Convocatoria.** El periodo de registro para las personas aspirantes, con la ampliación en la primera Convocatoria emitida, concluyó el día quince de octubre, y de los siguientes once municipios: Ascensión, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, López, Manuel Benavides,

Morelos, Praxedis G. Guerrero, San Francisco de Conchos y Uruachi, no se contaba con solicitudes suficientes para realizar la integración de la asamblea.

De lo anterior, se vio la necesidad de realizar una segunda Convocatoria para contar con solicitudes suficientes en dichos municipios y que sea posible realizar las entrevistas correspondientes, por lo que, el veintiuno de octubre del presente año, el Consejo Estatal sesionó con la finalidad de aprobar esta segunda Convocatoria, y establecer como fecha límite de registro para los once municipios el día treinta de octubre del presente año, periodo del que ya no se realizó una segunda ampliación.

**Sexta. Requerimientos de información o documentación.** La Convocatoria señala que, en caso de que las solicitudes no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, o con la exhibición de alguno de los documentos descritos, se prevendrá a las y los aspirantes mediante notificación personal del acuerdo en el que se le requiera la información o documentación correspondiente.

**Séptima. Recepción de los cuestionarios del curso “Democracia y Elecciones”.** Con el fin de maximizar el derecho fundamental de integrar autoridades electorales, se prevé la entrega de los cuestionarios del curso referido de manera presencial en los once municipios restantes, por lo que, derivado de la situación de contingencia en el Estado y en lo establecido en los acuerdos de la Secretaría de Salud y en el Dictamen del Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto, no ha sido posible acudir a los municipios a recoger los cuestionarios del curso; por lo tanto, se considera necesario hacer una ampliación de recepción de dichos cuestionarios y considerar a las personas aspirantes de los mismos para la etapa de entrevistas hasta en tanto sea posible acudir a dichos municipios, en razón de la contingencia sanitaria.

**Octava. Aspirantes que acceden a la etapa de entrevista.** Durante la etapa de inscripción de aspirantes de los once municipios en la primera Convocatoria, se recibieron un total de 114 solicitudes, y durante la vigencia de la segunda

convocatoria, se incrementaron las solicitudes, quedando como resultado **173 solicitudes**, de las que se presentaron **112 mujeres** y **61 hombres**. De quienes, una vez que se realizó la revisión preliminar de requisitos formales y legales establecidos en la Convocatoria, se emitieron **114** requerimientos para la complementación de la información a las personas aspirantes.

Luego, para el día seis del presente mes y año, fecha del vencimiento de las prevenciones realizadas y tomando en cuenta el caso concreto de los cuestionarios de capacitación, mencionados en la Consideración Séptima, se tiene que **161 aspirantes** cuentan con lo requerido en la Convocatoria, de quienes **104 son mujeres** y **57 son hombres**.

Con la finalidad de dar continuidad a las etapas correspondientes del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas municipales, la Comisión considera ampliar el periodo de recepción de cuadernillos de los once municipios precisados en la Consideración Séptima hasta en tanto no se cuente con las condiciones de salud necesarias para acudir a los municipios; asimismo, se procederá a elaborar y publicar la lista de aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas, así como a iniciar la etapa de valoración curricular y de entrevista. Por tanto, se determina continuar con la programación y notificación oportuna de las mismas.

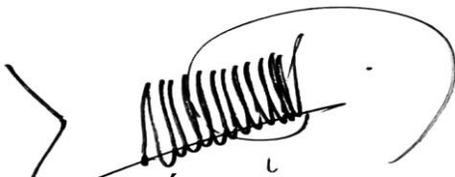
Por lo anterior, esta Comisión dictamina lo siguiente:

**PRIMERO:** Se amplía la recepción de cuestionarios del curso “Democracia y Elecciones,” prevista en la Base V, fase 2, inciso b), de la Convocatoria para los once municipios objeto del presente Dictamen, por las razones expuestas en la Consideración séptima.

**SEGUNDO:** Procede la elaboración y publicación de la lista de aspirantes de los municipios enlistados en la Consideración Octava, que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista de aquellas personas que han dado cumplimiento a los requisitos de la Convocatoria, misma que se adjunta al presente como **ANEXO 1**.

**TERCERO:** Dese inicio a la programación de fechas y sedes para la verificación de entrevistas y valoración curricular. Para lo anterior, publíquese en el portal de Internet del Instituto la lista de aspirantes que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la cuarta sesión extraordinaria, celebrada el siete de noviembre de dos mil veinte, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA**